

RESOLUCIÓN No. 00222

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada por Resolución 2352 del 19 de noviembre de 2013 y 892 del 30 de junio de 2015 aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** identificada con NIT. 890.903.858-7, domiciliada actualmente en la Avenida carrera 96 No. 24 C - 94 , de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 13 de junio de 2012, al señor **JUAN CARLOS PARRA DUQUE** en su calidad de apoderado del representante legal de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, acto administrativo ejecutoriado el 22 de junio de 2012.

Que mediante Radicado 2016ER85972 del 27 de mayo de 2016, solicitó la renovación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que a través de Radicados 2016ER148297 del 29 de agosto de 2016, 2016ER209740 del 28 de noviembre de 2016 y 2016ER209738 del 28 de noviembre de 2016, solicitó la exclusión de unos vehículos.

RESOLUCIÓN No. 00222

Que mediante Concepto Técnico 2505 del 09 de mayo de 2016, se excluyeron dieciocho (18) vehículos para un total de flota inscrita en el Programa de Autorregulación de ciento cincuenta y cinco (155) vehículos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 9295 del 30 de diciembre de 2016, el cual concluyó:

“(..)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a junio 30 de 2015, fecha de la Resolución 00892, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de 173 vehículos.
- Que según el concepto técnico de modificación N. 02505 del 9 de mayo de 2016, el parque automotor paso de 173 vehículos a la suma de 155 vehículos.

RESOLUCIÓN No. 00222

- Que a 28 de noviembre de 2016, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 07 vehículos del parque automotor autorregulado, por lo que el parque automotor de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, paso de 155 vehículos a la suma de 148 vehículos.
- Los 148 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE
CT 02505 del 9 de mayo de 2016 (Modificación)	155 Vehículos bajo concepto técnico 02505 de 2016
155 Vehículos	
155 Vehículos	155 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	DE A EN	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	DE A EN	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
CT 02505 del 9 de mayo de 2016 (Modificación)	0	Vehículos	07	Vehículos	148 Vehículos
155 Vehículos					
155 Vehículos	0 Vehículos		07 Vehículos		148 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

RESOLUCIÓN No. 00222

El día 11/11/2016, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, durante los meses de: septiembre, octubre y noviembre de 2016, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 6. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
CT 02505 del 9 de mayo de 2016 (Modificación)	0 Vehículos	07 Vehículos	Vehículos autorregulados por la empresa	100%
155 Vehículos			148	
155 Vehículos	0 Vehículos	07 Vehículos	148 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00222

5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (172 vehículos) de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 0411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada por la Resolución 02352 del 19 de noviembre de 2013, se logró establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Siete (07) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades relacionadas en los radicados 2016ER209740, 2016ER148297 de 2016, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SKG668
2	SWQ355
3	SWQ025
4	WFL294
5	WFL309
6	WFL310
7	WFL295

Se aclara que según el radicado 2016ER148297 del 29 de agosto de 2016, la empresa solicitó excluir los vehículos identificados bajo las placas **UFP644 y SKG666**, por reparaciones mecánicas pero en la actualidad se encuentran activos y la misma solicita su vinculación bajo el radicado 2016ER209738 del 28 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta estas novedades de los radicados antes relacionados y el radicado 2016ER209740 del 28 de noviembre de 2016, se concluye que se excluyen del programa un total de siete (07) vehículos las placas se relacionan en la tabla anterior.

6 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN No. 00222

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, se concluye que el **100 %** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

7 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

8 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009**.

RESOLUCIÓN No. 00222

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el **manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de

RESOLUCIÓN No. 00222

proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00222

9 RECOMENDACIONES

Se establece que la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 0411 del 18 de mayo de 2012, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESOLUCIÓN No. 00222

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

RESOLUCIÓN No. 00222

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 9295 del 30 de diciembre de 2016, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00222

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 411 del 18 de mayo de 2012, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada por Resolución 2352 del 19 de noviembre de 2013 y 892 del 30 de junio de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar y prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2016ER85972 del 27 de mayo de 2016.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificado los resultados del Concepto Técnico No. 9295 del 30 de diciembre de 2016, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 411 del 18 de mayo de 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** en el sentido de excluir siete (7) vehículos, como se logra evidenciar en la Tabla 6 del mencionado concepto, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, está compuesta por ciento cuarenta y ocho (148) vehículos autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00222

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00222

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar y prorrogar la Resolución No. 0411 del 18 de mayo de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** identificada con NIT. 890.903.858 - 7 domiciliada actualmente en la Avenida Carrera 96 No. 24C -94 de la localidad de Fontibón representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ROJAS HUERFANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.089 teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0411 del 18 de mayo de 2012, en el sentido de excluir siete (7) vehículos de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SKG668
2	SWQ355
3	SWQ025
4	WFL294
5	WFL309
6	WFL310
7	WFL295

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, que actualmente sigue en el programa de autorregulación ambiental aprobado por la Secretaria Distrital de Ambiente, se enuncia a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00222

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SWQ333	38	SPT566	75	SPU642	112	UFP779
2	SWQ338	39	SPT567	76	SPU643	113	UFP783
3	SWQ339	40	SPT568	77	SPU644	114	VBN568
4	SWQ340	41	SPT665	78	SPU645	115	SPT564
5	SWQ341	42	SPT666	79	SPU646	116	SPT670
6	SWQ342	43	SPT668	80	SRD253	117	SPU624
7	SWQ343	44	SPT669	81	SRD316	118	SPU626
8	SPU616	45	SPT671	82	SRD496	119	SPU648
9	SWQ346	46	SPT672	83	SWM577	120	SPU649
10	SWQ347	47	SPU601	84	SWM578	121	SPU655
11	SWQ349	48	SPU602	85	SWM580	122	SPU657
12	SWQ350	49	SPU603	86	SWO043	123	SPU658
13	SWQ351	50	SPU604	87	SWO044	124	SPU693
14	SWQ352	51	SPU605	88	SWP401	125	SPU694
15	SWQ353	52	SPU609	89	SWP402	126	SPU699
16	SWQ354	53	SPU610	90	SWP405	127	SPU606
17	SWQ356	54	SPU611	91	SWP406	128	SPU636
18	SWQ357	55	SPU612	92	SWP407	129	SPU639
19	SWQ358	56	SPU613	93	SWP408	130	SRD315
20	SZW591	57	SPU614	94	SWP409	131	TAM349
21	SZW597	58	SPU615	95	SWP411	132	TAM352
22	SZW598	59	SPU617	96	SWP412	133	TAM353
23	SZW602	60	SPU618	97	SWP413	134	TAM356
24	SZW604	61	SPU619	98	SWP416	135	TAM359
25	SZW606	62	SPU620	99	SWP417	136	TAM371
26	SZW607	63	SPU621	100	SWP418	137	TAM386
27	SZW610	64	SPU622	101	SWP419	138	TAM724

RESOLUCIÓN No. 00222

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
28	SZW612	65	SPU623	102	SWP420	139	TAM730
29	SZY623	66	SPU625	103	SWP800	140	TAM731
30	SZY624	67	SPU627	104	SWP801	141	TAM740
31	TAL200	68	SPU629	105	SWP802	142	SKG667
32	TAL201	69	SPU630	106	SWP803	143	SPU632
33	TAL205	70	SPU631	107	SWP804	144	SRD244
34	SPT561	71	SPU633	108	SWQ020	145	SZW593
35	SPT562	72	SPU634	109	SWQ024	146	TAM734
36	SPT563	73	SPU638	110	SWQ026	147	UFP644
37	SPT565	74	SPU640	111	UFP748	148	SKG666

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada por Resolución 2352 del 19 de noviembre de 2013 y 892 del 30 de junio de 2015, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, a través de su representante legal el **CESAR AUGUSTO ROJAS HUERFANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.089, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 96 No. 24C -94 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00222

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 Y 76 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 26/01/2017

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 26/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION

2/02/2017

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

2/02/2017

Aprobó y firmó:

SDA-02-2011-2118